



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-70/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 01
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE OAXACA, CON
CABECERA EN SAN JUAN BAUTISTA
TUXTEPEC

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: MARÍA FERNANDA
SÁNCHEZ RUBIO

COLABORÓ: SONIA LÓPEZ LANDA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de julio de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que resuelve el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Encuentro Solidario¹, a través de Fabrizio Emir Díaz Alcázar, quien se ostenta como presidente del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de Oaxaca.

El partido actor impugna los resultados del cómputo distrital consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia”,

¹ En adelante, partido actor o por sus siglas PES.

integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, referente a la elección de diputados federales de mayoría relativa en el distrito 01 en Oaxaca, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, actos realizados por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral correspondiente.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES.....	3
I. Contexto.....	3
II. Del medio de impugnación federal.....	5
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	6
SEGUNDO. Improcedencia.....	7
RESUELVE	12

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Esta Sala Regional determina **desechar** de plano la demanda debido a que fue presentada de manera extemporánea, esto es, con posterioridad a los cuatro días siguientes al cómputo de la elección.

ANTECEDENTES





I. Contexto

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:



1. **Acuerdo General 8/2020².** El trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.
2. **Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno³ se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
3. **Sesión de cómputo distrital.** En su oportunidad, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral⁴ en el estado de Oaxaca, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mismo que arrojó los resultados siguientes:






- **Total de votos en el Distrito**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8,449	OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	40,894	CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	8,808	OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,535	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO

² Dicho Acuerdo General se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre, por lo que entró en vigor el catorce de octubre siguiente.

³ En adelante, todas las fechas corresponderán a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

⁴ Respecto al Instituto, en adelante podrá citarse como INE.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 PARTIDO DEL TRABAJO	4,386	CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
 MOVIMIENTO CIUDADANO	8,774	OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO
 PARTIDO MORENA	91,366	NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	4,741	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO
 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	4,283	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES
 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	5,616	CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	311	TRESCIENTOS ONCE
 VOTOS NULOS	6,418	SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO
VOTACIÓN TOTAL:	188,581	CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

• **Votación final obtenida por los candidatos**



COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 COALICIÓN PAN-PRI-PRD	58,151	CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO
 COALICIÓN PVEM-PT-MORENA	100,287	CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	8,774	OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	4,741	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO
 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	4,283	CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES
 PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	5,616	CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-70/2021

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	311	TRESCIENTOS ONCE
 VOTOS NULOS	6,418	SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO
VOTACIÓN TOTAL:	188,581	CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

4. **Declaración de validez.** El diez de junio, el Consejo Distrital declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a los candidatos de la fórmula postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia”, formada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA.

II. Del medio de impugnación federal

5. **Demanda.** El catorce de junio, Fabrizio Emir Díaz Alcázar, ostentándose como presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Oaxaca, ante la responsable, presentó demanda de juicio de inconformidad a fin de impugnar los actos referidos en los puntos anteriores.

6. **Recepción y turno.** El veintiuno de junio se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, la demanda y demás constancias del juicio de inconformidad mencionado, y en misma fecha el Magistrado Presidente por ministerio de ley acordó integrar el expediente **SX-JIN-70/2021** y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos respectivos.

7. **Radicación y orden de formulación de proyecto.** En su

oportunidad, se radicó la demanda en la ponencia del Magistrado Instructor, y ordenó la formulación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

8. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación; **a)** por materia, al tratarse de la impugnación de los resultados del cómputo distrital, declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, referentes a la elección de diputados federales de mayoría relativa en el distrito 01 en Oaxaca, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec; y **b)** por territorio, debido a que dicha entidad federativa corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

9. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso b), y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵ En adelante TEPJF.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JIN-70/2021

SEGUNDO. Improcedencia

10. Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, el escrito de demanda se presentó fuera del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto y, en consecuencia, el juicio es improcedente por extemporáneo.

11. Es así, dado que una demanda se deberá desechar de plano, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia de los medios de impugnación, establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre las que se encuentra la relativa a no interponer el escrito de defensa dentro de los plazos señalados en el propio ordenamiento.

12. Ahora bien, respecto de los juicios de inconformidad que se promuevan para impugnar los cómputos distritales de la elección de diputados federales deben presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de dichos cómputos**; tal como lo indica el artículo 55, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por tanto, si el punto de referencia es la conclusión de la práctica de los cómputos, no se requiere un acto formal de notificación.

13. Además, debe tenerse presente que el artículo 7, apartado 1, de la citada ley prevé que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

14. En el caso, el partido político actor impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, realizado por

el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.

15. No pasa inadvertido que el actor pretende justificar la oportunidad de la demanda, con el argumento de que el diez de junio concluyó el cómputo de la elección que ahora se impugna y, que es a partir de dicha fecha que debe contabilizarse el plazo.

16. Sin embargo, no le asiste la razón debido a que, el nueve de junio el Consejo Distrital emitió el acta por la cual, se declaró la conclusión del cómputo de votación por el principio de mayoría relativa, **declarando ganadora a la fórmula de la coalición “Juntos Hacemos Historia”**.

17. En ese sentido, no obstante que el Consejo Distrital culminó el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional el diez de junio, el plazo que se debe tomar en cuenta para efectos de la oportunidad es el referente a la conclusión de la elección de mayoría relativa, mismo que tuvo lugar el nueve del citado mes, como ha sido referido anteriormente.

18. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **33/2009**,⁶ de rubro: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**, la cual señala que el

⁶ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23; así como en la página http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

plazo para la impugnación de los cómputos distritales inicia a partir de que concluya el correspondiente a la elección de que se trate.

19. Al respecto, obra en el expediente la copia certificada del Acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, así como del acta de la sesión de cómputo⁷, y de dichos documentos se observa que la referida sesión inició a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de la presente anualidad y que el cómputo correspondiente concluyó ese mismo día a las veintitrés horas con diez minutos.

20. Aunado a lo anterior, de las citadas Actas de la sesión y de cómputo distrital de la elección para las diputaciones federales de mayoría relativa, se advierte que estuvo presente la representante suplente del Partido Encuentro Solidario.

21. En el caso concreto se tiene que, si los cómputos distritales relativos a las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa culminaron el nueve de junio del año en curso, el plazo para impugnarlos inició el diez siguiente y finalizó el pasado trece de junio, como se evidencia enseguida.

Fecha de culminación de los cómputos distritales del principio de mayoría relativa	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (último día para impugnar)
9 de junio	10 de junio	11 de junio	12 de junio	13 de junio

⁷ Tal como se advierte del acta AC28/INE/OAX/CD01/09-06-21, relativa al acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la elección de diputados electorales de mayoría relativa y representación proporcional del 01 consejo distrital, que obra en el cuaderno accesorio 5 del expediente en el que se actúa, identificado en su contenido como: “EXPEDIENTE DEL CÓMPUTO DISTITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”.

22. En consecuencia, si en el caso concreto, la demanda se presentó el catorce de junio ante el Consejo Distrital correspondiente, resulta evidente que la misma es extemporánea, en atención a que dicha promoción se efectuó con posterioridad al trece de junio.

23. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartado 1, 9, apartado 3, 10, apartado 1, inciso b), en relación con el diverso numeral 55, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **desecha de plano** la demanda del presente juicio de inconformidad.

24. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

25. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE, de **manera electrónica u oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al 01 Consejo Distrital del estado de Oaxaca con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec y al Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, al compareciente por **correo electrónico**; y por **estrados** al **partido actor** y demás interesados.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 60, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional y el Acuerdo 4/2020 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.